

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 4 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ESPOSICION.

Señor: La ley fundamental del Estado ha sido ya jurada por casi todos los funcionarios públicos, segun lo dispuesto por el Gobierno de V. A. y confirmado por las Cortes Constituyentes en la ley de 20 de enero último.

Tiempo es, pues, de que el clero contribuya por su parte del mismo modo á la seguridad y consolidacion de la gran obra de las Cortes Constituyentes.

El patriotismo que debe animar á tan respetable clase, y del cual tantas pruebas abundan en nuestra remota historia, no permite abrigar recelo alguno de resistencias que serian tan inconvenientes como ilegítimas.

No es una novedad el juramento del clero á la Constitucion de 1869. Tambien en su tiempo prestó adhesion tan solemne á la de 1812 y á sus reformas de 1837 y 1845, como á su vez el Episcopado de Francia y de Portugal juró las leyes fundamentales de estos Estados y prestó obediencia á los poderes en ellas constituidos.

Es además práctica constante que arranca de remotos siglos y que subsiste con el asentimiento de la Iglesia en casi todas las naciones de Europa, inclusa la protestante Prusia, la de que las altas dignidades eclesiásticas, antes, despues ó al tiempo de su consagracion juren obediencia y fidelidad á las leyes y al poder soberano del Estado. Y si es lícito y no repugna á la conciencia del Episcopado este juramento en tales circunstancias prestado, lícito es que el con el mismo objeto habrá de hacer por esta vez el clero español á ley fundamental promulgada por las Cortes Constituyentes. La naturaleza del acto es la misma, el mismo su carácter y los mismos sus efectos.

La ley fundamental nada contiene que oponga á los preceptos religiosos. La libertad de cultos que consagra es un derecho político que protege en el orden temporal la conciencia del ciudadano; pero que no le exime en el espiritual del cumplimiento de los deberes religiosos que de sus creencias procedan. Tambien este precioso derecho está consagrado en las Constituciones de otros pueblos, y no por esto el clero católico deja de prestar en ellos el juramento de fidelidad á sus leyes y de obediencia á sus Autoridades. La Santa Sede así lo ha reconocido, una vez que hizo saber al Episcopado español que podía el clero prestar el juramento á la ley fundamental de 1869.

No ha de faltar este por lo tanto al cumplimiento de un deber que procede

de las relaciones hasta ahora subsistentes que en el órden político leunen al Estado. Y al hacerlo así, dará tambien una prueba de que no abriga pensamientos de hostilidad, ni siquiera sentimientos de repugnancia á las libertades conquistadas en la revolucion de setiembre, ni á los poderes constituidos por las Cortes Soberanas, y de que limitando sus aspiraciones al cumplimiento de su espiritual mision no crea ni se propone crear indebidamente obstáculos al progreso de un pueblo libre.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de marzo de 1870.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

Artículo 1.º Los M. RR. Arzobispos y Reverendo Obispos que se hallen en Madrid prestarán en el término del mes siguiente á la fecha de este decreto juramento de fidelidad á la Constitucion vigente ante el Ministro de Gracia y Justicia, segun la siguiente fórmula: «¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar la Constitucion de la Monarquía española?»—«Sí juro.»—«Si así lo hicieris, Dios os lo premie; ysi no, os lo demande.»

Art. 2.º Los demás M. RR. Arzobispos y RR. Obispos y los Cabildos metropolitanos, sufragáneos y colegiales establecidos en capitales de Audiencia prestarán, dentro de igual término los de la Península é islas adyacentes, y dentro del de dos meses los de Canarias, el mismo juramento ante los Regentes de aquellos Tribunales, á presencia de su Secretario de gobierno. Los que residan en otras poblaciones lo prestarán dentro de los mismos plazos ante el respectivo Juez de primera instancia; y si hubiere más de uno, ante el Juez decano y á presencia tambien de su Secretario de gobierno.

Art. 3.º Las individuos del clero parroquial y demás eclesiásticos exclaustrados y dependientes de todas clases de las Catedrales, Colegiatas, parroquias y capillas que por razon de su cargo ú oficio eclesiástico perciban haber del presupuesto del Estado, y que residan en el distrito municipal á que correspondan la capital del Juzgado de primera instancia prestarán el juramento en los plazos del artículo anterior ante la misma Autoridad y á presencia de su Secretario de gobierno. Los que residan en poblaciones donde haya mas de un Juzgado lo prestarán ante el Juez decano. Los que residan en los distritos municipales que no sean capitales de Juzgado lo prestarán ante el respectivo Juez de paz, con asistencia de su Secretario.

Art. 4.º Los Regentes de las Audiencias y Jueces de primera instancia y de

paz elevarán á este Ministerio por el conducto ordinario y en los ocho dias siguientes á la conclusion de los mencionados plazos certificacion de las actas del juramento que hayan recibido, librada por los respectivos Secretarios.

Art. 5.º Los Regentes y Jueces de primera instancia y de paz adoptarán las medidas oportunas para que los individuos y dependientes del clero que, no estando ausentes de la Península, se hallen no obstante enfermos ó legítimamente impedidos de concurrir ante su autoridad puedan cumplir en los plazos sobredichos, segun las circunstancias de cada caso particular, con lo prevenido en este decreto.

Art. 6.º Los eclesiásticos, cualquiera que sea su gerarquía, que se hallen actualmente ausentes de la Península, habrán de prestar el juramento referido en el término de dos meses ante el Representante de España, ó en su defecto ante el Cónsul español del punto de su residencia; debiendo estos funcionarios remitir en los 15 dias siguientes las actas de juramento que reciban al Ministerio de Gracia y Justicia.

Madrid 17 de marzo de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos en los Gobiernos de las provincias de Huelva y Sevilla respectivamente á instancia de don Carlos Lamiabre y Watrin, concesionario del ferrocarril entre dichas capitales, con objeto de obtener la declaracion de utilidad pública de la misma línea, segun el decreto (hoy ley) de 14 de noviembre de 1868, que fija las bases para la nueva legislacion de Obras públicas:

Visto el art. 8.º de esta disposicion:

Vistos los informes emitidos por los Gobernadores y Diputaciones de aquellas provincias, como tambien los formulados por los Ingenieros Gefes de las mismas y el de la division de ferrocarriles de Sevilla:

Considerando que en ambos expedientes se han observado todos los requisitos y trámites legales, sin que implique la circunstancia de no aparecer entre los antecedentes los documentos que acreditan la realizacion del replanteo, con reclamaciones ó sin ellas, en los términos municipales de Manzanilla, La Palma y Niebla, pertenecientes á la provincia de Huelva, toda vez que la circunstancia de constar en los Boletines Oficiales los anuncios correspondientes á dichos pue-

blo entre los de otros que en su dia han dado cuenta de aquel acto, y el haberse tramitado el expediente sin obstáculo alguno, hacen suponer lógicamente que la carencia de aquellos datos reconoce por causa, no la omision de tan importante requisito, sino la creencia de no ser necesaria indicacion alguna en los casos que los interesados nada tengan que oponer al replanteo practicado:

Considerando que las reclamaciones interpuestas por algunos particulares, confirmadas por los Municipios respectivos, versan ya sobre la carencia de derecho por parte de Lamiabre para pedir la declaracion de utilidad pública que solicita, mediante haber aceptado la condicion 1.ª del pliego de la concesion, ya tambien sobre los daños que han desufrir algunas fincas:

Considerando que la interpretacion dada por los reclamantes á la citada condicion es errónea, puesto que los términos de la misma establecen el principio de que la concesion por sí no da derecho á la expropiacion forzosa, lo cual no se opone ni incapacita al concesionario para utilizar el medio legal que establece el decreto ley de 14 de noviembre de 1868:

Considerando que las reclamaciones relativas al menoscabo de los terrenos, apreciacion de los mismos ó indemnizacion de los perjuicios, per más atendibles que aparezcan, son completamente ajenas al objeto de este expediente, toda vez que tienen su lugar en los de expropiacion, donde cada interesado puede amparado por las disposiciones que garantizan de un modo eficaz la justa y racional indemnizacion, hacer valer las razones sobre el más ó el menos de la tasacion:

Considerando que las oposiciones de que se trata no afectan ni invalidan en manera alguna para la declaracion solicitada por Lamiabre y Watrin, y apoyada unánimemente por los informes favorables de las Autoridades, corporaciones y funcionarios facultativos de que se ha hecho mencion;

S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con aquellos dictámenes, se ha servido declarar de utilidad pública para los efectos de la ley de expropiacion y demás del decreto (hoy ley) de 14 de noviembre de 1868 el ferrocarril de Sevilla á Huelva proyectado por don Carlos Lamiabre y Watrin.

De órden de S. A. lo comunico á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

SESTA SECCION.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.

Noticia de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administración durante el presente mes para atender al suministro de los cuerpos que guarnecen esta plaza y sus cantones, con espresion de los nombres y pueblos de los vendedores.

Fechas de las compras	Vecindad.	Nombres.	Cantidad de los artículos comprados.	Precio. Escudos.	Importe. Escudos.
		<i>Aceite.</i>			
4	Madrid..	Ramon Gimenez.....	2468 litros	0,502	1238,936
		<i>Carbon de encina.</i>			
28	Idem	D. Fernando Jaquete.	64.782 kilogramos.....	0,040	2591,280
		<i>Alfileres de Paris.</i>			
3	Idem	Isidro Orueta	4 paquetes.....	1,700	6,800
		<i>Cebada.</i>			
1	Idem	Cayetano Rivero.....	15 fanegas.....	2,100	31,500
		<i>Cola para carpinteria.</i>			
5	Idem	Adrian Prieria	6 kilogramos	0,543	3,258
		<i>Escobas de palma.</i>			
3	Idem	Francisco Alvarez....	9 docenas.....	0,900	8,100
		<i>Esparto.</i>			
10	Idem	Antonio Arias	18.349 kilogramos.....	0,039	715,611
		<i>Hilo casero.</i>			
4	Idem	Francisco Samaranch.	6 kilogramos	3,695	22,170
		<i>Hilo de lana.</i>			
4	Idem	Francisco Samaranch.	2 kilogramos	4,564	9,128
		<i>Jabon.</i>			
10	Idem	Vicente Muñoz.....	460 kilogramos	0,374	172,040
10	Idem	Bernardo Fernandez..	460 id.....	0,374	172,040
		<i>Leña.</i>			
10	Idem	Joaquin Enamorado ..	22.384 kilogramos	0,016	358,144
		<i>Paja para caballerias.</i>			
1	Idem	Cayetano Rivero.....	920 kilogramos	0,017	15,640
		<i>Terciados de pino.</i>			
3	Idem	Santiago Ramiro.....	50.....	0,800	40,000
		<i>Tornillos de rosca de madera.</i>			
3	Idem	Isidro Orueta	2 paquetes	2,800	11,200

Madrid 28 de febrero de 1870.—El Administrador, Aureliano F. de Ronderos —V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Casiano Martinez.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ARANJUEZ.

MES DE FEBRERO DE 1870.

Relacion circunstanciada de las compras hechas por mi don Mariano de Zaragoza Administrador de la espresada factoria, en todo el presente mes, con intervencion del señor Comisario de guerra Inspector.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Número de cada recibo o documento.	CANTIDAD.		PRECIOS.		IMPORTE.		
				Litro.	Kiló.	Eses.	Mlés.	Eses.	Mls.	
		<i>Aceite.</i>								
11	Aranjuez.....	D. Bartolomé Robledano.	1	300	»	»	470	141		
		<i>Hilo casero.</i>								
12	Idem.	D. Dionisio Salto.....	2	»	2	3	»	6		
		<i>Hilo de lana.</i>								
12	Idem.	Dionisio Salto.....	3	»	1	2	500	2	500	
Total.....								149	500	

Aranjuez 28 de febrero de 1870.—El Administrador, Mariano de Zaragoza.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Eduardo Saenz de Tejada.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administración, en los dias y puntos que se espresan.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	CANTIDAD.		Precio de la unidad Escs. Mils.
			Quint. mét.	Fanegas.	
		<i>Leña.</i>			
24	Alcalá.....	Rufino Ruiz.....	77,50	»	1,304
26	»	Francisco Sanchez.....	20,92	»	1,304
		<i>Harina de primera clase.</i>			
21	»	D. Antonio de la Peña.....	27,61	»	14,348
25	»	D. Manuel Septien.....	18,42	»	14,348
		<i>Harina de segunda.</i>			
21	»	D. Antonio de la Peña.....	55,21	»	12,609
25	»	D. Manuel Septien.....	36,80	»	12,809
		<i>Harina de tercera.</i>			
21	»	D. Antonio de la Peña.....	27,61	»	10,869
25	»	D. Manuel Septien.....	24,15	»	10,869
		<i>Cebada.</i>			
21	»	D. Mariano Corral.....	»	263	2,100
»	»	Francisco Sanchez.....	»	300 24	2,100
23	»	D. Pascual G. y Martinez ..	»	100	2,100
24	»	D.ª Maria Godo.....	»	702	2,100
»	»	D. Teodoro Camino.....	»	94 24	2,100
25	»	D. Angel Arpa.....	»	500	2,100
26	»	D. Martin Martinez.....	»	449 24	2,100
28	»	Felipe Agudo.....	»	640	2,100
		<i>Paja.</i>			
21	»	José Hernandez	297,20	»	1,444
22	»	Gregorio Merino.....	348,58	»	1,444
24	»	Ignacio Perez.....	389,42	»	1,444

Alcalá de Henares 28 de febrero de 1870.—El Administrador, Pascual Royo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Góncor.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ARANJUEZ.

MES DE FEBRERO DE 1870.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con espresion de sus valores y de mas gastos que las conciernen, dias, puntos y sugetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de fanegas	Quintales métricos.	Kiló-gramos.	Valor de cada uno Escudos.	IMPORTE. Escs. Mils.
		<i>Harina de 1.ª clase.</i>					
9	Aranjuez..	Fábrica de Aranjuez	»	35	»	13,910	486,850
		<i>Harina de 2.ª clase.</i>					
9	Idem	Fábrica de Aranjuez	»	70	»	13,260	928,200
		<i>Harina de 3.ª clase.</i>					
9	Idem	Fábrica de Aranjuez	»	35	»	10,652	372,820
TOTAL...			»	140	»	»	1787,870
		<i>Compra de cebada.</i>					
7	Idem	D. Carmelo Sanchez	1100	»	»	2,100	2310
TOTAL...			1100	»	»	»	2310
		<i>Compra de paja.</i>					
7	Idem	Julian Garcia Gango	»	230	»	1,360	312,800

RESUMEN.

Los 140 quintales métricos de harina importan.....	1.787 870
Las 1100 fanegas de cebada importan	2.310
Los 230 quintales métricos de paja importan.....	312 800
Total.....	4.410 670

Aranjuez 28 de febrero de 1870.—El Administrador, Mariano de Zaragoza.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Eduardo Saenz de Tejada.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.—MES DE FEBRERO DE 1870.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y de mas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Su clase.	Quintales métricos.	Valor de cada una — Escudos.	IMPORTE. — Escos. Mils.
<i>Harina del comercio para el pan de tropa.</i>						
15	Madrid...	D. Benito Medrano....	1. ^a	375	14,606	5477,250
»	Idem	Idem	2. ^a	750	13,475	10.108,250
»	Idem	Idem	3. ^a	375	11,737	4401,375
19	Idem	D. Ciro M. Gonzalez...	1. ^a	9	14,500	130,500
»	Idem	Idem	2. ^a	18	13,475	242,550
»	Idem	Idem	3. ^a	9	11,737	105,633
21	Idem	D. Antonio P. Mantilla	1. ^a	9,16,5	14,345	131,472
»	Idem	Idem	2. ^a	18,33	12,606	231,068
»	Idem	Idem	3. ^a	9,16,5	10,868	99,605
TOTAL...				»	1572,66	» 20.925,703
<i>Leña.</i>						
28	Idem	D. Ezequiel Ceinos....	»	119,80,7	1,179	141,252
<i>Coñ.</i>						
5	Idem	D. Antonio Piñeiro....	»	24,90	2,446	60,905
<i>Cebada.</i>						
			Fanegas.	Raciones.		
3	Idem	Diego Batres.....	94,24	756	2,050	193,725
5	Idem	Mauricio Arribas.....	64	512	2,050	131,200
7	Idem	Andres Perez.....	199,24	1596	2,050	408,975
»	Idem	Antonio Nuño de la Rosa	416,24	3332	2,100	874,650
9	Idem	Diego Batres.....	105	840	2,050	215,250
12	Idem	Idem	84,24	676	2,050	173,225
15	Idem	Idem	46,24	372	2,050	95,325
17	Idem	D. Alejandro Márcos...	380	3040	2,050	779,000
»	Idem	Diego Batres.....	49	392	2,050	100,450
»	Idem	D. José Regueiro.....	324	2592	2,050	664,200
26	Idem	D. Carlos Serbert.....	5014	40112	2,100	10529,400
27	Idem	Pio Castro.....	100,24	804	2,050	206,025
28	Idem	D. Ciro M. Gonzalez...	950	7600	2,050	1947,500
TOTAL.....				7828	62624	» 16318,925
<i>Paja.</i>						
				Quintales métricos.		
1	Idem	Felipe Navacerrada...	»	241,66	1,739	420,247
2	Idem	Severo Suarez.....	»	103,64	1,739	180,230
3	Idem	Benito Martinez.....	»	112,38	1,739	195,429
4	Idem	Manuel Mateo.....	»	154,83	1,739	269,249
5	Idem	Juan Orgaz.....	»	88,89	1,739	154,580
»	Idem	Bautista Ibañez.....	»	228,21	1,739	396,857
7	Idem	Balbino Alvarez.....	»	218,66	1,739	380,250
8	Idem	Benito Martin.....	»	128,37	1,739	223,235
9	Idem	Idem	»	163,91	1,739	285,039
10	Idem	Quintín Rivero.....	»	83,74	1,739	145,624
11	Idem	Balbino Alvarez.....	»	112,73	1,739	196,037
12	Idem	Facundo Navacerrada.	»	54,07	1,739	94,028
14	Idem	Gumersindo Cabezon..	»	175,99	1,739	306,047
15	Idem	Bautista Ibañez.....	»	254,55	1,739	442,662
16	Idem	Benito Martin.....	»	144,01	1,739	250,433
17	Idem	Quintín Rivero.....	»	86,27	1,739	150,024
18	Idem	Idem	»	50,62	1,739	88,028
19	Idem	Facundo Navacerrada.	»	234,54	1,739	407,865
21	Idem	Julian Navacerrada...	»	154,71	1,739	269,041
22	Idem	José Regueiro.....	»	188,42	1,739	327,662
23	Idem	Benito Martin.....	»	130,55	1,739	227,026
24	Idem	Bautista Ibañez.....	»	160,69	1,739	279,440
25	Idem	Benito Martin.....	»	228,31	1,739	397,031
26	Idem	Félix Castro.....	»	145,15	1,739	252,416
»	Idem	Facundo Navacerrada.	»	53,29	1,739	92,671
28	Idem	Quintín Rivero.....	»	149,52	1,739	260,015
TOTAL.....				»	3847,71	» 6691,166

Madrid 28 de febrero de 1870.—El Administrador, Angel Cortina.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Aauri.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion, en los dias y puntos que se expresan.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	CANTIDAD.		Precio de la unidad.
			Litros.	Kilógramos.	— Escos. Mils.
<i>Carbon.</i>					
15	Alcalá.....	D. Francisco Serrano.....	»	2.990	0,041
<i>Esparto.</i>					
19	Idem	Juan Soler.....	»	6.750	0,037
<i>Hilo casero.</i>					
11	Idem	Agustin Lozano.....	»	2	2,800

Alcalá de Henares 28 de febrero de 1870.—El Administrador, Jacinto B. Hermúa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Goncer.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VICALVARO.—MES DE FEBRERO DE 1870.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y de mas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas.	Quintales métricos.	Valor de cada una — Escudos.	IMPORTE. — Escos. Mils.
<i>Cebada.</i>						
26	Vicálvaro.	D. Francisco Garcia....	1364	»	2,100	2864,400
<i>Paja.</i>						
19	Idem	Gerónimo Fernandez....	»	86,04	1,956	168,294
22	Idem	Venancio Garcia.....	»	504,08	1,956	985,980
24	Idem	Cayo del Campo.....	»	562,72	1,956	1100,680
TOTAL.....				»	1152,84	» 2254,954

Vicálvaro 28 de febrero de 1870.—El Administrador, José Villarias.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Aauri.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Luis Gomez Acebo, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano don Eduardo Hermenegildo Hernandez, dictada en autos promovidos á instancia del Procurador don Eugenio Santiago Aguado, á nombre de don Francisco Soler y Marco, de esta vecindad, y habitante en la calle del Olmo, núm. 31, de estado viudo, propietario sobre liberacion de las cargas y gravámenes á que se halla afecta una casa en esta capital y su calle de la Comadre, núm. 4 antiguo, 74 moderno, manzana 59, que linda por la derecha con casa núm. 72, de la propiedad de don Maximino Gonzalez, por la izquierda con casa núm. 76 de don Carlos Lopez Navarro, y por el testero ó espalda con la casa de la calle de las Provisiones, número 4, de la propiedad de don José Maria Ontiveros, sobre la cual existen los gravámenes siguientes:

Una obligacion constituida por Genara Andreu á pagar 7400 rs. á Antonio Rodriguez, y para cuyo cobro consintió esta en percibir 4 rs. y medio diarios, mitad líquida de lo que producía el arriendo de la casa-tahona, núm. 74 moderno de la calle de la Comadre, la cual quedó al efecto hipotecada á dicha responsabilidad.

Otra obligacion constituida por Faustino Lopez y Genara Andreu, su mujer, á

pagar á don Francisco de la Torre, 20.000 reales con el interés de un 6 por 100 y para cuyo pago lo dieron la administracion de la mencionada casa, quedando además hipotecada.

Dos censos perpétuos, uno de 3 ducados y 3 gallinas de renta anual con los correspondientes derechos de licencia, tanteo y veintena, á favor de don Andrés de Prado y Mármol, y otro de 1862 rs. de capital y 28 de renta en cada un año á favor del Conde de Belmonte.

En virtud de lo cual se cita, llama y emplaza por el presente y término de sesenta dias á los citados señores don Antonio Rodriguez, don Francisco de la Torre, don Andrés de Prado Mármol y el señor Conde de Belmonte ó sea á sus herederos ó causa-habientes, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones y derechos que les competan contra la cancelacion que se pide.

Madrid 19 de marzo de 1870.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.—V.º B.º—Igneson.—652.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista y para pago de un acreedor, se sacan á pública subasta diferentes muebles que han sido tasados en la cantidad de 6790 reales, los cuales podrán verse en el cuarto principal de la casa número 5 de la calle del Pez, y para su remate se ha señalado el dia 30 del presente mes de marzo y hora de la una de

su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 19 de marzo de 1870.—El Escribano, J. Carretero.—646.

En virtud de providencia del señor don Juan de Iñeson, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días una casa sita esta corte y su calle de las Torres, señalada con el núm. 7 moderno, de la manzana 298, que comprende de superficie 3397 metros 71 decímetros cuadrados, y ha sido tasada por el arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, don Severiano Sainz de la Lastra, en la cantidad de 71.866 escudos, ó sean 718.660 reales, á rebajar cargas; habiéndose señalado para su remate el día 11 de abril próximo, á la una de su tarde, en dicho Juzgado; no admitiéndose postura sin que en el acto de la subasta se consigne previamente el 10 por 100 de la tasación, hallándose los autos hasta el día del remate en la Escribanía del actuario, que la tiene en la calle de la Paz, número 13, cuarto segundo, para instrucción de los que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 18 de marzo de 1870.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. 650.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Sentencia.—En Madrid á 12 de marzo de 1870, vistos estos autos que sigue la Comisión liquidadora de los bienes del concurso de acreedores de don Eduardo Noel y Rijans, contra don Pablo Díez y Nuñez, sobre tercera de dominio á unos bienes embargados á Noel á instancia de Díez, cuyos autos se han traído á la vista para decidir un incidente promovido por el último sobre que se le defienda por pobre.

Resultando de la prueba testifical que dicho Díez ha suministrado que carece de bienes y rentas, y se halla atendido á lo que gana al oficio de carpintero.

Resultando de informe obtenido de la Administración económica de esta provincia que no figura como contribuyente por territorial y que por subsidio como carpintero le está repartida la cuota anual de 17 escudos, 92 milésimas.

Considerándole por lo tanto comprendido en el número 4.º del artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á don Pablo Díez y Nuñez, quien en su virtud podrá disfrutar de los beneficios que otorga el artículo 181 de la citada ley de enjuiciamiento civil, sin perjuicio para en sus caso de lo que la misma dispone en los artículos 197 al 200.

En atención á la rebeldía en que durante la sustanciación de este incidente ha estado constituido don Eduardo Noel y Rijans, además de notificarle la presente en los estrados del Juzgado y de hacerla notoria por medio de edictos que se fijen en los sitios públicos de costumbre de esta capital, insértese en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en el *Diario de Avisos* de esta villa.

Y por esta mi sentencia así lo proveo y mando, y lo firmo.—Manuel Cortés.

Publicación.—En Madrid á 14 de marzo de dicho año, el señor don Manuel

Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, dió y pronunció en audiencia del día de hoy la precedente sentencia, de que yo el infrascrito Escribano doy fé.—José María Castells.—648 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio

En virtud de providencia del señor don Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano don Vicente Reyter y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 547 de la ley de enjuiciamiento civil, se ha mandado publicar haberse nombrado síndicos del concurso voluntario de acreedores de don José María de Ayús, vecino de esta capital, á los señores don Carlos Perez y Moliner que tiene su domicilio en la calle de San Juan, número 3 y 5, piso segundo derecha, y don José María Carbonell, que vive en la Plaza del Progreso, número 13, piso tercero izquierda, previniendo se haga entrega á dichos señores síndicos de cuanto corresponda al concursado.

Madrid 7 de marzo de 1870.—Reyter.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Isidro Autran y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por este segundo edicto, se hace saber la muerte intestada de José Julian Canuto Corominas y Cayetano Corominas, acaecida la del primero en la ciudad de Burdeos y la del segundo en Madrid, de donde ambos eran naturales, para que en el término de veinte días se presenten los que se crean con derecho á sus bienes á deducir sus acciones; haciéndose saber que se ha presentado Juan José Santiago Corominas y Sobola, hijo de José y de María y sobrino del Cayetano, en solicitud de que se le declare heredero.

Madrid 18 de marzo de 1870.—Isidro Autran.—Celestino de Flores.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza á Mateo del Valle, Juan Congosto, Santiago Granel, Victor Rojo, Juan Francisco Sanchez, Benigno Molina y Luis Fernandez, para que en el preciso término de treinta días, único que se les señala, comparezcan en dicho Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue en el mismo y Escribanía del infrascrito por haber sido sorprendidos con otros en la casa de juego de la calle de Cádiz, número 8, cuarto bajo, la noche del 16 de diciembre último; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá dicha causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de marzo de 1870.—Salustiano García Muñoz.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Getafe.

Debiendo procederse á la rectificación y formación del amillaramiento de riqueza de esta villa y su término, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la misma y

año económico próximo de 1870-1871, se hace preciso que todos los propietarios, ganaderos y colonos, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, las oportunas relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza; bien entendido que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Getafe 14 de marzo de 1870.—El Alcalde, Tomás Deleito.

Alcaldía popular de Zarzalejo.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, cultivo y ganadería del año económico de 1870 á 1871, todos los hacendados, tanto vecinos como forasteros, presentarán en el término de treinta días, contados desde esta fecha, relaciones juradas de las variaciones que hayan experimentado en su riqueza: pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Zarzalejo 14 de marzo de 1870.—Juan Francisco de Galo.

Alcaldía popular de Torrejon de la Calzada.

Hallándose próxima la época de dar principio á los trabajos del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, para el año económico de 1870 á 1871, se hace saber á los propietarios, colonos y ganaderos, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en su riqueza respectiva, presenten relaciones juradas y justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de un mes, á contar desde esta fecha; en la inteligencia, que trascurrido el tiempo prefijado, no se admitirá reclamación alguna.

Torrejon de la Calzada 16 de marzo de 1870.—El Alcalde, Manuel de las Heras.

Alcaldía popular de Horcajuelo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza del mismo, base de la derrama para el próximo año de 1870 á 1871, de la contribución territorial, es preciso que los contribuyentes que hubiesen experimentado alteración en sus cuotas de imposición, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el término de quince días, las relaciones juradas, por duplicado y con toda claridad, que previene la instrucción; advirtiéndole á los que dejen trascurrir dicho término sin verificarlo, que despues no serán oídos.

Horcajuelo 16 de marzo de 1870.—El Alcalde popular, Jesús Umbria.

Alcaldía popular de Las Rozas.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de tipo para el repartimiento de contribución territorial, cultivo y ganadería, perteneciente al año económico venidero de 1870 á 71, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de Majadahonda y Torreloz darán publicidad á este anuncio.

Las Rozas 14 de marzo de 1870.—El Alcalde, Miguel de la Carrera.

Alcaldía popular de Buitrago.

Habiéndose extraviado en la villa del Molar, á las siete de la noche del día 10 de este mes, una yegua, con una silla y un cabezon, con su ronzal atrás, de la propiedad de don Ricardo Gonzalez, de esta vecindad, y cuyas señas son: pelo pelicano, dedo y medio próximamente menos de la marca, una R en una nalga y una estrella en la frente, y además se halla criando, se suplica á las personas que sepan de su paradero ó la hayan podido recoger la entreguen en esta á su citado dueño, quien abonará los gastos que haya causado, y manifestará su agradecimiento.

Buitrago 16 de marzo de 1870.—El Alcalde, Zacarias Solis.—El Secretario, Eusebio María Gonzalez.

Alcaldía popular de Cercedilla.

El Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión de este día, han acordado que se arrienden en pública subasta los arbitrios impuestos á los artículos de comer, beber y arder, con arreglo al pliego de condiciones y tarifa que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar el domingo 27 del actual, en la casa Ayuntamiento, desde las once de su mañana en adelante, el cual durará hasta el 30 de junio próximo.

Cercedilla 20 de marzo de 1870.—El Alcalde, Cirilo Herrera.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Se saca nuevamente á pública y doble subasta, con la rebaja de un 10 por 100 del precio de sus respectivas tasaciones, la venta de los árboles secos que deben cortarse en los jardines y calles lineales de Aranjuez, como igualmente las leñas que produzca la poda en dichos puntos; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Dirección general y en la Administración del Patrimonio que fué de la Corona en dicho sitio el día 26 del corriente mes, á la una de su tarde.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 18 de marzo de 1870.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Testamentaria del Excmo. señor don Luis Garcini.

Los herederos de don José Vega y Lujan, Escribano que fué de la Parrilla, provincia de Toledo, que residía en esta corte el año de 1852;

Los de Pedro Guadalix, vecino que fué del inmediato pueblo de Paracuellos de Jarama, y

Los de don Carlos Heron, Comandante que fué del primer batallón segundo regimiento de Guardias españolas,

Se servirán presentarse en la casa calle del Barco, núm. 38, cuarto principal, donde aquella radica, para enterarles de asuntos que les interesan.—649.

Editor, D. Juan Antonio Garcia

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27. MADRID: 1870.